

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Aranzazu (Cds).

Ref: Proceso de restitución de bien inmueble arrendado

Radicado No. 170504089001-2019-00266-00

Demandante: MIGUEL ANGEL GARCIA AGUIRRE

Demandado: JOSE DORIAN OCAMPO DUQUE.

SIGIFREDO SERNA DUQUE, mayor de edad, vecino de Aranzazu (Cds), obrando como apoderado del actor atentamente dentro del término interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra su último auto en relación con la petición que se hizo de manera separada para la entrega de los cánones de arrendamiento a mi poderdante.

El recurso es procedente conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 318 CGP.

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"

Razones de inconformidad:

Manifiesta su Despacho que por economía procesal y celeridad habrá de procederse negándose su entrega, hasta tanto se tome una decisión de fondo por razón de las excepciones de mérito denominadas "Mejoras y Compensación", y en razón de las cuales se solicitó el derecho de retención de dichos cánones de arrendamiento, procedimiento que avala el art. 1995 c. civil.

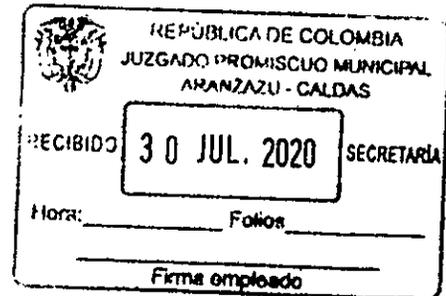
El artículo 384 del código civil dispone: " Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente."

5. Compensación de créditos. Si en la sentencia se reconoce al demandado derecho al valor de las mejoras, reparaciones o cultivos pendientes, tal crédito se compensará con lo que aquel adeude al demandante por razón de cánones o de cualquiera otra condena que se le haya impuesto en el proceso."

No se dan los supuestos de la norma en cita para lo no entrega de los títulos depositados en el proceso por cuanto el demandado no ha desconocido el carácter de arrendador del demandante.

El aval del artículo 1995 c. civil hace relación a la cosa arrendada y en el evento de una decisión adversa al demandante. Hasta el momento no existe una decisión de fondo

Retener por parte de su Despacho los cánones de arrendamiento con el argumento del derecho de retención invocado por el demandado implica prejuzgamiento y retención indebida que causa perjuicios al demandante, quien deriva parte de su sustento de los cánones de arrendamiento.



Los cánones de arrendamiento son para que el demandante como arrendador "los tenga" (verbo tener), NO EL JUZGADO que hace las veces de acreedor del demandado para RETENER al demandante lo que éste le adeuda al demandado, cuando no existe certeza del crédito del demandado ni existe conexidad entre el bien del cual se pide la restitución y los cánones de arrendamiento causados, como créditos del demandado

Por las razones anteriores solicito REVOCAR la decisión de su Despacho en lo pertinente y se disponga la entrega de los cánones de arrendamiento depositados en el curso del proceso al demandante conforme a la petición presentada.

Cordialmente,


SIGIFREDO SERNA DUQUE

c.c. 19.268.317

T.P. 56.626 CSJ.

Correo electrónico sigifredosernaduque846@gmail.com